

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 25 de mayo de 2023. Señora Juez, me permito informarle que revisado el expediente se advierte que se tuvo por válida la notificación efectuada a las demandadas NIDIA HERMILDA CÁRDENAS CHALARCA, MILEIDI TATIANA MUÑOZ CÁRDENAS, DAHIANA ANDREA MUÑOZ CÁRDENAS y SIRLY JOHANA MUÑOZ CÁRDENAS; pese a que, solo se remitió una notificación y éstas ya ostentan la mayoría de edad y no son representadas por su progenitora. A Despacho para proveer.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 2023 00059 00

De conformidad con el numeral 12° del Artículo 42 del Código General del Proceso, en armonía con el canon 132 ibídem, se apresta el Despacho en realizar un control de legalidad a la actuación surtida al interior del sumario.

Al respecto, revisado el expediente se tiene que, mediante auto del 10 de abril de 2023 se tuvo por efectiva la notificación realizada a las señoras NIDIA HERMILDA CARDENAS CHALARCA, MILEIDI TATIANA MUÑOZ CÁRDENAS, DAHIANA ANDREA MUÑOZ CÁRDENAS y SIRLY JOHANA MUÑOZ CÁRDENAS. No obstante, se advierte que solo se

remitió una sola notificación para las cuatro demandadas y no una notificación a cada una de ellas como es el deber ser.

Así las cosas, en aras de evitar incurrir en una nulidad por indebida notificación, habrá de dejarse sin efecto parcialmente la referida providencia en lo que concierne a tener por notificadas a las prenombradas. En lo demás, el auto en mención quedará incólume.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte actora a fin de que gestione nuevamente la notificación de las señoras NIDIA HERMILDA CÁRDENAS CHALARCA, MILEIDI TATIANA MUÑOZ CARDENAS, DAHIANA ANDREA MUÑOZ CÁRDENAS y SIRLY JOHANA MUÑOZ CÁRDENAS, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73df2fefcf6d1118182c607665e80034f841e333e2e809a8e88dd0843904c68**

Documento generado en 26/05/2023 10:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>